

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2020-00098-00

Atendiendo el memorial que precede, por medio de la cual la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este Despacho, se le pone de presente a la petente que no es posible atender su solicitud, habida cuenta que en este proceso ejecutivo no se ha proferido auto que ordena seguir adelante, incluso no se ha notificado al demandado.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá procurarse, de manera preferente, la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales; por lo anterior, la parte actora deberá informar el correo electrónico del ejecutado, por medio del cual se practicará la notificación personal, en los lineamientos dados por la norma en mención.

En caso de la imposibilidad de realizar tal gestión por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

